



RESOLUCIÓN PA-29/2018, de 4 de abril, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Expediente núm. PA-31/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 6 de abril de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 22 de marzo de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN (SEVILLA) que se adjunta, referente a información pública del expediente de aprobación definitiva de estudio de detalle manzana I plan parcial Mayorazgo.

“En el anuncio no se menciona que los documentos sometidos a información pública están en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de, “ hemos (*sic*) podido comprobar que no lo están. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 19/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía.”.



Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 66, de 22 de marzo de 2017, en el que se publica Edicto de 10 de marzo de 2017 de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Benacazón, por el que se hace saber la aprobación definitiva por parte del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2017, del Estudio de Detalle de la Manzana I del Plan Parcial Mayorazgo Sector I A de dicha localidad; se adjuntaba igualmente una captura parcial de una pantalla denominada "Listado de noticias" tomada de la página web del mencionado Ayuntamiento (no se muestra fecha de captura), en la que no aparece ninguna referencia en relación con el estudio de detalle citado.

Segundo. Mediante escrito de 10 de abril de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes. Advertido por el Consejo que, junto con el escrito anterior, no le había sido remitida al Ayuntamiento copia de la denuncia formulada, se le dio traslado de la misma en fecha 12 de abril de 2017.

Tercero. El 11 de mayo de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Benacazón, por el que el Secretario General de dicho Consistorio pone en conocimiento del Consejo Resolución emitida por la Alcaldesa de dicho municipio, en fecha 4 de mayo de 2017, con el siguiente tenor literal:

"Visto el escrito remitido (Reg. Entrada n.º 1859, de 17/04/2017) por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por el cual se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la denuncia planteada por XXX ante dicho Consejo, con base en lo previsto en el art. 23 de la Ley 1/2014, de 14 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por supuesto incumplimiento de publicidad activa en trámite de información pública en expediente de aprobación de Estudio de Detalle, y se concede a este Ayuntamiento un plazo de quince días para que formule las alegaciones que se considere conveniente.

[...]

"Por la presente y de conformidad con las atribuciones que me confiere la legislación vigente, HE RESUELTO:

"PRIMERO.- Ordenar la subsanación del error detectado en el anuncio de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Manzana 1 del Plan Parcial



Mayorazgo Sector 1 A, de esta localidad, promovido por este Ayuntamiento y publicado en el B.O.P. n.º 66, de 22 de marzo de 2017. Consiste dicho error en la falta de publicidad activa en trámite de información pública del citado expediente.

“La subsanación se realizará mediante la publicación en la página web y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento del Estudio de Detalle aprobado y del certificado de aprobación definitiva por el órgano competente y la publicación de un nuevo anuncio, que incluya la url de enlace a los citados portal y web, en el Boletín Oficial de la Provincia.

“SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía sito en Plaza Nueva, n.º 4, 5ª Planta, de Sevilla (C.P. 41071).”.

Cuarto. En fecha 31 de mayo de 2017 tiene entrada en el Consejo nuevo escrito remitido por el Ayuntamiento de Benacazón en el que, en relación con las alegaciones ya enviadas anteriormente, pone de manifiesto lo siguiente:

“Atendiendo al escrito remitido (Reg. Entrada n.º 1859, de 17/04/2017) por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por el cual se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la denuncia planteada por XXX ante dicho Consejo, con base en lo previsto en el art. 23 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por supuesto incumplimiento de publicidad activa en trámite de información pública en expediente de aprobación de Estudio de Detalle; y atendiendo a la orden dada por Decreto de Alcaldía n.º 255/2017, de 4 de mayo, les comunico que se ha subsanado la publicación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Manzana 1 del Plan Parcial Mayorazgo Sector 1 A, de esta localidad, mediante la publicación de nuevo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia con las correcciones necesarias (B.O.P. n.º 118, de 25/05/2017, pág. 24), así como la inclusión de los documentos del citado estudio de detalle en el Portal de Transparencia y en el Tablón Electrónico.

“Se adjunta copia del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

[...]

Dicho escrito acompañaba copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 118, de 25 de mayo de 2017, en el que se publica Edicto de 18 de mayo de 2017 de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Benacazón, por el que se hacer saber la aprobación definitiva por parte del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria



celebrada el día 31 de enero de 2017, del Estudio de Detalle de la Manzana I del Plan Parcial Mayorazgo Sector I A de dicha localidad. Asimismo, indica el anuncio que tanto el documento técnico del Estudio de Detalle como el resumen ejecutivo, complementario del anterior, están publicados en el Portal de Transparencia municipal al que se puede acceder a través de la página web de dicho Ayuntamiento, y estarán publicados en el Tablón electrónico de edictos de la sede electrónica del mismo, indicándose las direcciones electrónicas correspondientes en ambos casos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que el órgano denunciado no ha cumplido, en la tramitación del correspondiente



procedimiento para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Manzana 1 del Plan Parcial Mayorazgo Sector 1 A, en el término municipal de Benacazón, la obligación prevista en el artículo 13.1.e) LTPA, según el cual han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

No obstante, en este caso, dado que el acto denunciado es la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, no sería dable la aplicación de los artículos 13.1 e) LTP y 7 e) LTAIBG invocados por la denunciante, ya que el momento de tramitación al que se refiere la denuncia (anuncio de aprobación definitiva) no inicia ni concede ningún trámite de información pública.

Y, sin embargo, no podemos sino declarar que dicha aprobación definitiva sí es reconducible al sistema de obligaciones de publicidad activa configurado en el Título II de la LTPA. Por una parte, debemos tomar en consideración que los “estudios de detalle” están incluidos en el listado de instrumentos de ordenación urbanística establecido en el artículo 7.1 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), y más concretamente aparecen mencionados como un instrumento de planeamiento dentro de los Planes de Desarrollo. Y, por otro lado, el artículo 10 LTPA -relativo a la “información institucional y organizativa”- dispone lo siguiente en su apartado tercero: *“Las entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como las actas de las sesiones plenarios”*. La LTPA se remite, pues, a la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), para cerrar su catálogo de obligaciones de publicidad activa exigible al nivel local de gobierno. E, inequívocamente, el artículo 54.1 a) LAULA contempla la publicidad del instrumento de planeamiento cuya carencia se denuncia en el presente caso:

“Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las siguientes materias: a) Ordenación territorial, ordenación y disciplina urbanísticas, y proyectos para su ejecución. [...]”.



Tercero. Sea como fuere, en sus alegaciones el Ayuntamiento de Benacazón, como se expone en los Antecedentes, reconoce la carencia de publicación telemática de la documentación, y pone en conocimiento de este Consejo que, una vez detectado el error, consistente “en la falta de publicidad activa en trámite de información pública del citado expediente”, procedió a rectificarlo mediante la publicación de un nuevo anuncio con las correcciones necesarias en el BOP de Sevilla n.º 118 de 25/05/2017, así como con la inclusión de los documentos correspondientes en el Portal de Transparencia y en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento, indicando en ambos casos las direcciones *web* de acceso.

Así las cosas, y comprobada la publicación de los mencionados documentos (fecha de acceso: 14/03/2018), este Consejo no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia.

Cuarto. Finalmente, resulta oportuno realizar una consideración respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

Como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa “[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos”. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG); o proceder a la disociación de los datos que resulten especialmente protegidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla) en materia de publicidad activa, al haberse llevado a cabo la



actuación denunciada con arreglo a las prescripciones de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero